



Resolución Directoral Ejecutiva N° 021 -2013/APCI-DE

Miraflores, 19 FEB. 2013

VISTOS: El Informe N° 002-2013/CPPAD-APCI, de fecha 01 de febrero de 2013, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, en el que se pronuncia a favor de la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario en contra de la ex servidora contadora pública colegiada Carmen Manuela Ramírez Aguilar:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27692, se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), como un organismo público adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, con personería jurídica de derecho público con autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada mediante Ley N° 27815, contempla los Principios, Deberes y Prohibiciones de carácter ético que rigen para los empleados públicos de las entidades de la Administración Pública, siendo que, las transgresiones de éstos serán consideradas infracciones, generándose responsabilidad pasible de sanción;

Que, la citada norma, prevé en su artículo 4° que se considera empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la administración pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos, no importando para tal efecto el régimen jurídico de la entidad ni el régimen laboral o contractual al que esté sujeto;

Que, al respecto el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, establece que el empleado público que incurra en las infracciones establecidas en la citada Ley, será sometido al procedimiento administrativo disciplinario, conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias;

Que, asimismo, según lo establece el artículo 174° del Reglamento de la Carrera Administrativa se encuentran comprendidos dentro de los alcances del Procedimiento Administrativo Disciplinario, los funcionarios y los servidores, aún en el caso que hayan concluido su vínculo con el Estado;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 057-2009/-APCI-DE, de fecha 6 de agosto de 2009, se conformó la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios



de la APCI, la misma que fue modificada mediante Resolución Directoral Ejecutiva 010-2013/APCI-DE;

Que, mediante el Informe de Visto, el Presidente de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios comunica a la Dirección Ejecutiva de la APCI que se ha evaluado en comité el caso de la ex servidora contadora pública colegiada Carmen Manuela Ramírez Aguilar en virtud al Informe N° 004-2013-APCI/OGA, de fecha 22 de enero de 2013, emitido por la Oficina General de Administración; advirtiendo que la citada profesional habría realizado actos que configurarían la comisión de una presunta infracción a los principios contenidos en la Ley de Código de Ética de la Función Pública, al haber superpuesto en la Carta N° 007-2013/APCI-OGA de fecha 18 de enero en curso, remitida al Banco Continental, la firma de los Señores Jorge Perlaños Velásquez y Jorge Cuadra Sánchez;

Que, del análisis respectivo, a través del documento indicado en Visto, la citada Comisión encontró evidencias de que la señora contadora pública colegiada Carmen Manuela Ramírez Aguilar habría presuntamente trasgredido los principios y deberes señalados en los numerales 2, 3, 4, y 6 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, principio de probidad, eficiencia, idoneidad, lealtad y obediencia, respectivamente; y los numerales 2 y 6 del artículo 7° del citado cuerpo normativo y su reglamento, derivado del incumplimiento de sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones artículo 32° y las estipulaciones contractuales como servidora CAS; violándose los deberes de transparencia y de responsabilidad respectivamente;

Que, tras lo señalado en el considerando anterior, la Comisión citada ha recomendado instaurar procedimiento administrativo disciplinario a la señora contadora pública colegiada Carmen Manuela Ramírez Aguilar;



Que, el artículo 17° del Reglamento del Código de Ética de la Función Pública establece como plazo prescriptorio: tres años contados desde la fecha en que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tomó conocimiento de la infracción, encontrándose el presente caso dentro del plazo establecido;



Que, conforme a lo previsto en el artículo 167° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, corresponde al titular de la Entidad instaurar los procesos administrativos disciplinarios que correspondan;



Que, por lo expuesto, es necesario emitir el acto resolutorio que instaure el proceso administrativo disciplinario a la señora contadora pública colegiada Carmen Manuela Ramírez Aguilar;

Que, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27692, Ley de Creación de la APCI, y sus normas modificatorias, en el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, Decreto Supremo N°



028-2007-RE, y en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el Decreto Legislativo N° 276; Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Instaurar proceso administrativo disciplinario a la ex servidora, señora contadora pública colegiada Carmen Manuela Ramírez Aguilar, por la presunta comisión de infracción de carácter administrativo y disciplinario, en razón de haber presuntamente transgredido los principios y deberes señalados en los numerales 2, 3, 4, y 6 del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y numerales 2 y 6 del artículo 7° del citado cuerpo normativo.

Artículo 2°.- Encargar a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios conformada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 057-2009/APCI-DE, de fecha 6 de agosto de 2009, y su modificatoria Resolución Directoral Ejecutiva N° 010-2013/APCI-DE, el presente caso, a fin que realice las investigaciones correspondientes, debiendo procederse conforme a la normativa vigente.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios antes señalada para el procedimiento respectivo.

Artículo 4°.- Notificar el contenido de la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la referida ex servidora de la APCI; y, en aplicación del artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se le concede un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, a fin de que haga llegar sus correspondientes descargos, acompañando las pruebas que crea pertinente, ante la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios indicada en el resolutive segundo.

Regístrese y comuníquese.




Luis Humberto Olivera Cárdenas
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional